

OLGA LILIANA CABRALES PINTO

Obrando en mi calidad de Revisor Fiscal de Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia NIT 900.224.057-6

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Fundación
2. La Administración de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
3. Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se introdujeron modificaciones al Régimen Tributario Especial, entre las cuales se establece que por regla general las entidades del Régimen Tributario Especial se consideran sociedades comerciales, y excepcionalmente podrán acceder a los beneficios del Régimen Especial cuando hayan obtenido la calificación por parte de la Administración Tributaria.
4. De conformidad con el artículo 364-5 del Estatuto tributario, todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo WEB.
5. Qué el registro web debe contener una certificación representante legal y revisor fiscal conforme con lo previsto en el Decreto 2150 de 2017, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando ello corresponda.

CERTIFICO:

1. La **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, se encuentra legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

2. Que el objeto social de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, está determinado como actividades encaminadas al fomento y promoción de la salud prevención y tratamiento de la enfermedad posterior y recuperación de la salud, ofreciendo específicamente actividades de diagnóstico en el campo de la resonancia magnética.

Que las actividades desplegadas por **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, son actividades meritorias de interés general en tanto benefician al grupo poblacional determinado como personas vulnerables, de escasos recursos económicos y la comunidad en general que no pueda acceder a los servicios de salud.

Que las actividades desplegadas por **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia** permiten el acceso a la comunidad conforme con lo previsto en los estatutos.

3. Que los aportes de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, y sus excedentes, de conformidad con los Estatutos, no son reembolsables ni distribuibles bajo ninguna condición ni durante la operación de la entidad, ni durante su disolución y liquidación, según lo previsto en los Estatutos.
4. Que **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, cumplió con el deber legal de hacer la memoria económica de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario.
5. Que **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, efectuó los aportes a seguridad social y parafiscales por los pagos laborales hechos en favor del representante legal y los administradores.
6. Que conforme con el Acta No. 1483 del 24 de enero de 2018 el presupuesto destinado a la remuneración o retribución efectuada en favor de quienes ejercen cargos directivos y gerenciales no ha sido superior al 30% del gasto anual de la respectiva entidad, según lo previsto en los registros contables y los estados financieros elaborados de la entidad con corte al 31 de diciembre de 2017.
7. Que los costos de proyectos, de actividades de venta de bienes y/o servicios de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, se encuentran plenamente identificados en registros contables.
8. Que según las Actas del máximo órgano de la **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia** el beneficio neto o excedente fue destinado para el fortalecimiento de su actividad meritoria.
9. Que según las manifestaciones de la Administración no se percibieron ingresos por concepto de Contratos de obra pública/interventoría celebrados con el Estado.
10. Que según las manifestaciones de la Administración la información relacionada con las donaciones de las cuales es beneficiaria **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, ha sido reportada en la información exógena de la entidad.

11. Que de conformidad con las manifestaciones de la Administración las donaciones efectuadas a **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, de carácter condicionadas se registraron directamente en el patrimonio de la entidad para ser usadas en las actividades meritorias.

12. Que de acuerdo con las manifestaciones de la Administración de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, no está dentro de las causales de exclusión del Régimen Tributario Especial. Para ello, la Administración certificó que los miembros de la junta directiva de la entidad, sus fundadores, representantes legales o miembros del órgano de dirección:

- No han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, cuya consumación haya implicado la consumación de la entidad. Lo anterior se certifica en virtud del certificado de antecedentes de cada uno de ellos.

La información se constató mediante la verificación en el sitio web de la Policía Nacional de Colombia relativo al certificado de antecedentes judiciales, emitido en los términos del Decreto 019 de 2012.

- No han sido sancionados con declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública en hechos que hayan implicado la utilización de la entidad. Ello de conformidad con el certificado de antecedentes de cada uno de ellos.

13. Que el patrimonio de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, a 31 de diciembre del año 2017 asciende a \$23.063.103.000, de acuerdo con los estados financieros certificados y dictaminados con corte al 31 de diciembre de 2017.

14. Que las donaciones efectuadas a **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, cuentan con identificación del donante, monto de la donación, destinación de la misma y plazo para el gasto o la inversión de aquella.

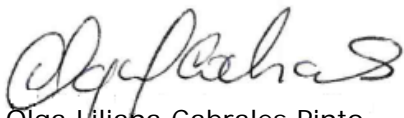
15. Que **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, cuenta con un informe anual de resultados que provee datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, entre otros aspectos.

16. Que los estados financieros de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, con corte a 31 de diciembre de 2017 fueron certificados por el representante legal de la misma y dictaminados por el suscrito revisor fiscal.

17. Que **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, actualizó el Registro Único tributario con la responsabilidad Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario "04" el 31 de enero de 2018.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita a certificar aquellos aspectos que son extraídos directamente del sistema contable o de los libros de contabilidad de la entidad. Esta certificación se expide para dar cumplimiento a lo previsto en el Estatuto Tributario y el Decreto 2150 de 2017.

La presente se expide en Medellín el 26 de abril de 2018 a solicitud de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia.**



Olga Lilia Cabrales Pinto
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 92873-T
Designada por Deloitte & Touche Ltda.

OLGA LILIANA CABRALES PINTO

Obrando en mi calidad de Revisor Fiscal de Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia NIT 900.224.057-6

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Fundación
2. La Administración de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
3. Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se introdujeron modificaciones al Régimen Tributario Especial, entre las cuales se establece que el beneficio neto o excedente que sea reinvertido en la actividad meritoria de la entidad tendrá el carácter de exento.
4. De conformidad con el artículo 356-3 del Estatuto Tributario, las entidades que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos superiores a 160.000 UVT deberán enviar a la Administración Tributaria una memoria económica incluyendo *una manifestación del representante legal y el revisor fiscal en la cual se acompañe la declaración de renta en que haga constar que durante el año al cual se refiere la declaración han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley, como reiteración de la solicitud de las exenciones solicitadas en la declaración, con la actualización de la plataforma de transparencia*".
5. Teniendo en cuenta lo anterior, he obtenido de la Gerencia de la Fundación las manifestaciones y la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos que he considerado procedentes en aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría de Información Financiera aceptadas en Colombia, los cuales permiten la utilización de técnicas de muestreos.

CERTIFICO:

1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, se encuentra legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social.
2. Que el objeto social de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, está determinado como Actividades encaminadas al fomento y promoción de la salud prevención y tratamiento de la enfermedad posterior y recuperación de la salud, ofreciendo específicamente actividades de diagnóstico en el campo de la resonancia magnética.


Que de acuerdo con el artículo 359 del Estatuto Tributario, el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial, corresponde a actividades meritorias de interés general y que tengan acceso la comunidad.

Que las actividades desplegadas por **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, son actividades de interés general en tanto benefician al grupo poblacional determinado como la comunidad en general conforme con lo previsto en los Estatutos de la misma.

3. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Tributario, los aportes de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, y sus excedentes, de conformidad con los Estatutos, no son reembolsables ni distribuibles bajo ninguna condición ni durante la operación de la entidad, ni durante su disolución y liquidación, según lo previsto en los Estatutos.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 356-1 del Estatuto Tributario **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, no efectuó pagos por concepto de prestación de servicios de arrendamientos a fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, ni tampoco, conforme con las manifestaciones de la Gerencia, a sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control.
5. Que **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, efectuó los aportes a seguridad social y parafiscales por los pagos laborales hechos en favor de Regina Andrea Sepúlveda Montoya identificada con c.c. 43.615.281 identificada con cc 43.511.480, quien actúa como representante legal y administradores de la entidad.
6. Que el presupuesto destinado a la remuneración o retribución efectuada en favor de quienes ejercen cargos directivos y gerenciales no ha sido superior al 30% del gasto anual de la respectiva entidad, conforme con lo aprobado por el máximo órgano de

la ESAL. Hecho que se constató a partir de la verificación de los registros contables y los estados financieros elaborados por con corte a 31 de diciembre de 2017.

7. Que en atención al parágrafo 1 del artículo 356-1 del Estatuto Tributario, los costos de proyectos, de actividades de venta de bienes y/o servicios, y los gastos administrativos de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**, se encuentran identificados en los registros contables.
8. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente certificar la información que ha sido extraída directamente de la contabilidad o del sistema contable de la entidad.
9. La presente se expide en Medellín el veintisiete (27) de abril de 2018, a solicitud de **Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica de Antioquia**.



Olga Liliana Cabrales Pinto
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 92873-T
Designada por Deloitte & Touche Ltda.